

General del Instituto Nacional de Empleo el importe exacto de aquélla, para su liquidación. En dicha solicitud, se harán constar los siguientes extremos:

Datos identificativos del acreedor (denominación oficialmente reconocida, número de identificación fiscal y domicilio social).

Tipo de obligación pendiente de pago, según las diferentes modalidades de acciones de formación continua, acogidas al I Acuerdo Nacional de Formación Continua y/o de los proyectos financiados con cargo a la Iniciativa Comunitaria ADAPT.

Referencia a la fecha del compromiso adquirido con el acreedor y su relación (especificación, en su caso, de la convocatoria a la que corresponda), con la vigencia del I Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Declaración del Presidente o, en su defecto, del Director general de FORCEM de la adquisición del compromiso del pago al acreedor en el plazo máximo de un mes, computado desde el día siguiente al de la recepción de los fondos en la cuenta bancaria de titularidad de FORCEM.

2. Recibida la solicitud, el Instituto Nacional de Empleo, mediante la tramitación administrativa del correspondiente mandamiento de pago, cuya salida de fondos será fiscalizada por la Intervención Delegada en dicho Instituto, librará a FORCEM, a la cuenta bancaria de su titularidad facilitada, el importe exacto de la obligación pendiente de pago.

3. FORCEM efectuará directamente el pago al acreedor, remitiendo, por escrito, a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo máximo de quince días, fotocopia compulsada del documento justificativo del pago.

Disposición adicional única.

La presente Orden será asimismo de aplicación según el procedimiento descrito en el artículo 2, a los pagos resultantes del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, recaídas en actos de jurisdicción contenciosa, que traigan causa de ayudas de formación continua, acogidas al I Acuerdo Nacional.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de junio de 1993, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar las acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Disposición final única.

1. Se autoriza al Director general del Instituto Nacional de Empleo a dictar las instrucciones que sean precisas, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

830

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se otorga el reconocimiento de Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Por Orden de 25 de enero de 1996 del Ministerio de Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), se creó la figura Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de reconocer la labor de las organizaciones que trabajan en favor de la igualdad de oportunidades y obtener la máxima difusión pública de las iniciativas, que en este ámbito, han realizado las mismas.

En su virtud, y a la vista de las solicitudes recibidas de las entidades y las memorias respectivas, los dictámenes técnicos de valoración de los planes de acción establecidos, así como de su grado de ejecución, esta Dirección General resuelve:

Otorgar el reconocimiento como Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a cada una de las empresas que se relacionan a continuación:

Envases Carnaud Metalbox-Crown Cork Ibérica.

«Conservas y Frutas, Sociedad Anónima» (COFRUSA).

«Delphi-Cisa, Sociedad Anónima».

«Fundación Formación y Empleo Miguel Escalera» (FOREM).

«Hewlett Packard Española».

«MRW».

«Nestlé España, Sociedad Anónima».

«Procter & Gamble España, Sociedad Anónima».

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

«Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente, debiendo comunicarse previamente a este Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—La Directora general, Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

831

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1998, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas dedicadas a la explotación del banco de datos para el año 1999.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) figura la realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española, así como la promoción y fomento de la investigación en ciencias sociales mediante la convocatoria de ayudas en las materias propias de su competencia.

Por otra parte, el banco de datos del CIS contiene una considerable riqueza de datos susceptibles de explotación intensiva para el mejor conocimiento de la sociedad española. Para facilitar una mayor producción de investigaciones derivadas de los mismos, y contribuir al objetivo antes enunciado, resulta oportuno convocar ayudas a la investigación en los campos de la Sociología y de la Ciencia Política aplicadas. Las ayudas serán de dos tipos: Unas para proyectos de menor volumen y complejidad, dirigidas preferentemente a jóvenes investigadores, y otras que financien proyectos de mayor envergadura.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Licenciado universitario o equivalente.

Segunda.—Las ayudas se adjudicarán a proyectos de investigación originales sobre diversas facetas de la realidad social y pública española, basados exclusiva o primordialmente en la explotación de los datos contenidos en el Banco de Datos del CIS, y que destaquen por su calidad científica, originalidad e interés temático. La información contenida en el Banco de Datos del CIS puede consultarse en la dirección Internet: <http://www.cis.es>

La ayuda se hará efectiva a una sola persona, por lo que en los supuestos de equipos de trabajo integrados por varias personas se deberá hacer expreso el nombre de la persona responsable de la dirección y ejecución del proyecto de investigación.

Tercera.—Se concederán las siguientes ayudas:

a) Seis ayudas de 350.000 pesetas cada una, para proyectos de menor volumen y complejidad.

b) Dos ayudas de 800.000 pesetas cada una, para proyectos de mayor envergadura.

Cuarta.—El CIS proporcionará a los autores de los proyectos seleccionados las matrices de datos brutas, siempre y cuando no superen la cantidad de diez estudios.

Todos los datos que a este efecto se soliciten deberán corresponder a estudios que obren en el Banco de Datos del CIS a la fecha de la presente convocatoria.

En ningún caso el centro realizará las explotaciones a medida para el desarrollo de los proyectos.

En el caso de los análisis longitudinales el CIS evaluará y estimará, de acuerdo con los objetivos de los proyectos, la pertinencia de los datos solicitados.

Quinta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del CIS (calle Montalbán, 8, 3.ª planta, 28014 Madrid), en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en papel normalizado DIN A4, deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia firmada por la persona responsable de la ejecución y dirección del proyecto de investigación y dirigida a la ilustrísima señora

Presidenta del CIS, indicando expresamente a qué tipo de ayuda, de las establecidas en la base tercera, opta.

b) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del solicitante y, opcionalmente, de los componentes del equipo de trabajo, cuando proceda.

c) Breve memoria explicativa del proyecto de investigación, con una extensión no superior a 10 páginas mecanografiadas a doble espacio, en la que se expongan los objetivos generales, la originalidad y el interés del tema propuesto, la metodología, número de referencia de los estudios del Banco de Datos del CIS a utilizar y otras fuentes de datos que se utilizarán.

d) Declaración jurada de no percibir otra ayuda para la realización del mismo proyecto de investigación.

Sexta.—Una Comisión de Valoración evaluará los proyectos presentados y propondrá la adjudicación de las ayudas a aquéllos que tengan la mayor originalidad, calidad e interés científico; utilicen, exclusiva o primordialmente, datos del Banco de Datos del CIS y ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización. Las ayudas convocadas podrán ser declaradas desiertas.

Séptima.—La Comisión de Valoración estará presidida por la Presidenta del CIS, o persona en quien delegue, y formarán parte de ella como vocales el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación, la Directora del Departamento de Banco de Datos y otros dos vocales que, nombrados por la Presidenta del CIS, tengan la condición de Profesores numerarios en materias de ciencias sociales y que no formen parte del personal permanente del CIS. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general del CIS.

El fallo de la Comisión de Valoración deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Octava.—La adjudicación de las ayudas se producirá por Resolución de la Presidencia del CIS. Para que surtan los efectos económicos previstos será requisito necesario que antes del 30 de octubre de 1999 sea entregado a la Presidencia del CIS un informe detallado de la investigación realizada a partir de los datos facilitados por el Banco de Datos y que dicha Presidencia dé su conformidad al mismo.

Novena.—El CIS entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados, reservándose la posibilidad de publicarlos en sus colecciones editoriales. Si no lo hiciera así y, previa autorización del CIS, éstos se publicará en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación recibida del CIS. Esta mención deberá aparecer, en todo caso, en cualquier publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—La Presidenta, Pilar del Castillo Vera.

BANCO DE ESPAÑA

832

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de enero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|----------|-----------------------|
| 1 euro = | 1,1520 | dólares USA |
| 1 euro = | 129,63 | yenes japoneses |
| 1 euro = | 323,80 | dracmas griegas |
| 1 euro = | 7,4430 | coronas danesas |
| 1 euro = | 9,0955 | coronas suecas |
| 1 euro = | 0,70660 | libras esterlinas |
| 1 euro = | 8,6100 | coronas noruegas |
| 1 euro = | 35,250 | coronas checas |
| 1 euro = | 0,58140 | libras chipriotas |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas |
| 1 euro = | 249,20 | forints húngaros |
| 1 euro = | 4,0330 | zlotys polacos |
| 1 euro = | 189,5352 | tolares eslovenos |
| 1 euro = | 1,6072 | francos suizos |
| 1 euro = | 1,7392 | dólares canadienses |
| 1 euro = | 1,8090 | dólares australianos |
| 1 euro = | 2,1210 | dólares neozelandeses |

Madrid, 12 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

833

AVISO de 12 de enero de 1999, del Banco de España, por el que, con carácter meramente informativo, se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

AVISO

Con carácter meramente informativo se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

| Divisas | Cambios |
|-----------------------------|---------|
| 1 dólar USA | 144,432 |
| 100 yenes japoneses | 128,355 |
| 100 dracmas griegas | 51,385 |
| 1 corona danesa | 22,355 |
| 1 corona sueca | 18,293 |
| 1 libra esterlina | 235,474 |
| 1 corona noruega | 19,325 |
| 100 coronas checas | 472,017 |
| 1 libra chipriota | 286,182 |
| 1 corona estona | 10,634 |
| 100 forints húngaros | 66,768 |
| 1 zloty polaco | 41,256 |
| 100 tolares eslovenos | 87,786 |
| 1 franco suizo | 103,525 |
| 1 dólar canadiense | 95,668 |
| 1 dólar australiano | 91,977 |
| 1 dólar neozelandés | 78,447 |

Madrid, 12 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

834

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, del siguiente producto fabricado por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima»: Cemento, tipo IV/A 32,5/MR, con contraseña DCE-8011.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hernández de Tejada, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, del siguiente producto fabricado por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcanar (Tarragona): Cemento, tipo IV/A 32,5/MR,

Resultando que la interesada ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR número 015/885, que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se solicita,

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos destinados a la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados y modificaciones posteriores el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DCE-8011. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado AENOR.